

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

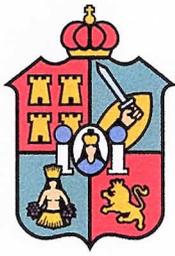


JEE/2024/018

ACUERDO QUE, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS VOCALÍAS EJECUTIVA Y SECRETARIA CORRESPONDIENTES A LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 15 CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, EN VIRTUD DE LAS VACANTES ORIGINADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



Reglamento de Elecciones:	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales:	el	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:		Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Vocales Distritales:		Vocales Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

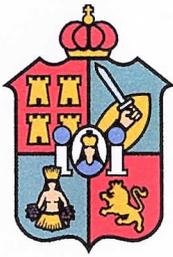
El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.

1.2 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.3 Primera Convocatoria

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/030, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarían las Juntas y los Consejos Electorales Distritales instalados con motivo del Proceso Electoral.



1.4 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.5 Segunda Convocatoria

El 15 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/045, el Consejo Estatal aprobó la realización de un nuevo procedimiento de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarían las Juntas y los Consejos Distritales que se instalaron con motivo del Proceso Electoral.

1.6 Designación de las Vocalías Distritales

El 09 de diciembre de 2023, mediante acuerdo JEE/2023/015, la Junta Ejecutiva designó a las personas que ocupan las titularidades de las Vocalías Distritales de los órganos desconcentrados.

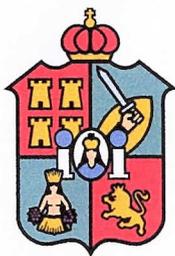
1.7 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2024/018

patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

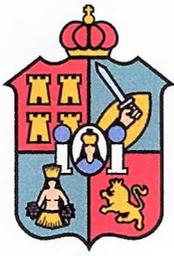
De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.



2.4 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral a la Junta Ejecutiva corresponde la designación de las personas que integrarán las Vocalías de las Juntas Distritales; designación que se hará a propuesta de la Presidencia del Consejo.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

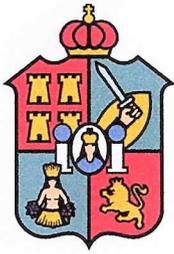
Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.6 Integración de las Juntas Distritales

Que, en el caso de las juntas electorales distritales, el artículo 124 de la Ley Electoral, refiere que son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, con una Vocalía Ejecutiva; una Vocalía Secretaria y una Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, desempeñando cada una las funciones que establezca la referida Ley.

2.7 Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas

Que, el artículo 126 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece como atribución de los vocales ejecutivos distritales, entre otras, presidir las juntas electorales distritales y los consejos electorales distritales. Asimismo, en términos del artículo 4 del



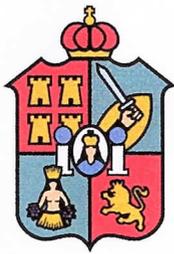
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2024/018

Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, las o los vocales ejecutivos, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y distribuir los recursos económicos, financieros y materiales de la Junta, necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones normativas;
- II. Resguardar y asignar al personal de la Junta Distrital los bienes propiedad del Instituto;
- III. Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales;
- IV. Supervisar la coordinación, en caso de delegación, la capacitación a quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE;
- V. Informar a la Secretaría de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía y visitantes extranjeros en forma individual o a través de organizaciones;
- VI. Informar a la Junta y al Consejo Distrital de las disposiciones, acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos centrales del Instituto o sus direcciones;
- VII. Proporcionar a las y los integrantes de la Junta y el Consejo Distrital la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, oficialía electoral, procedimientos sancionadores, medios de impugnación y archivo;
- IX. Supervisar la integración, la organización y la remisión del archivo de la Junta y del Consejo Distrital al área competente del Instituto;
- X. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo, la Junta Ejecutiva y el Consejo Distrital;
- XI. Proveer lo necesario para la publicación de los acuerdos y las resoluciones aprobadas por la Junta o el Consejo Distrital en sus estrados;

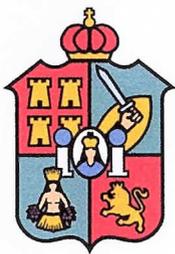


- XII. Solicitar oportunamente al área competente del Instituto el acondicionamiento y garantizar la seguridad del área de resguardo de la documentación y material electoral aprobada por el Consejo Distrital;
- XIII. Capacitar al personal auxiliar de junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de la documentación y material electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla;
- XIV. Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su demarcación;
- XV. Supervisar el cumplimiento de la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de la captura o registro de la información en el SIEE; y
- XVII. Coadyuvar en la operación del SNR y orientar y asesorar, en su caso, a los partidos políticos o personas aspirantes, precandidatas o candidatas, en términos de las disposiciones aplicables.

2.8 Atribuciones de las Vocalías Secretarias

Que, de acuerdo con los artículos 127 numeral 2 de la Ley Electoral y 5 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, la persona titular de la Vocalía Secretaria será Secretaria del Consejo Distrital, teniendo, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Firmar los acuerdos y resoluciones competencia de la Junta distrital;
- II. Preparar el orden día, los proyectos de acuerdos, informes y anexos que se sometan a consideración de la Junta o del Consejo Distrital;
- III. Elaborar los proyectos de actas de sesiones y acuerdos que se someterán a consideración de la Junta o del Consejo Distrital, así como las minutas o documentos que se deriven de las reuniones de trabajo;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



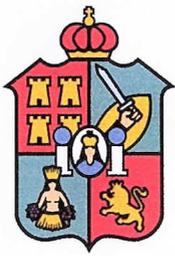
JEE/2024/018

- IV. Publicar en los estrados y en la página de internet los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta o el Consejo Distrital;
- V. Durante las sesiones de la Junta, suplir a la Vocalía Ejecutiva en caso de ausencia temporal de su titular;
- VI. Tramitar los medios de impugnación que se interpongan contra los actos o resoluciones de la Junta Distrital;
- VII. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- VIII. Registrar en el SIEE de forma inmediata, lo relativo a las sesiones, acuerdos, altas, bajas y sustituciones de las Consejerías Representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital; y
- IX. Proporcionar a los enlaces en materia de transparencia, la información pública, originada por la Junta o Consejo Distrital, conforme a la Ley de la materia.

2.9 Atribuciones de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, en términos del artículo 124 numeral 1 de la Ley Electoral y 6 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, la persona titular de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar, en su caso, con el INE en la ejecución de los programas, proyectos y estrategias de integración de mesas directivas de casilla y de capacitación electoral, educación cívica y promoción de la participación ciudadana;
- II. Informar al Consejo Distrital sobre las actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;
- III. Preparar e instalar los elementos técnicos que garanticen la grabación del desarrollo de las sesiones de la Junta y del Consejo Distrital;
- IV. Suplir a la Vocalía Secretaria en caso de ausencia temporal de su titular, durante las sesiones de la Junta y del Consejo Distrital;

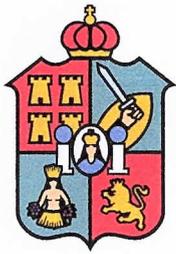


- V. Ejecutar los programas de organización electoral y educación cívica para el ejercicio del derecho al sufragio;
- VI. En su caso, coordinar o coadyuvar en la distribución de la documentación y material electoral;
- VII. Coordinar en su caso, a las y los supervisores y asistentes electorales;
- VIII. Preparar, en su caso, el informe para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE;
- IX. Una vez concluida la Jornada Electoral verificar el retiro conforme a los plazos legales, de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes, informando a la Secretaría Ejecutiva al respecto; y
- X. Coordinar la recolección del material electoral, una vez concluida la jornada electoral.

2.10 Requisitos para las Vocalías Distritales

Que, en términos del artículo 12 numerales 1 y 2 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, las personas que participen en el procedimiento de selección y designación para las Vocalías Ejecutivas, en virtud de que fungen como Presidentas o Presidentes de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General y demás disposiciones legales, entre ellas lo relativo a no tener sentencia firme por la comisión intencional de contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que se trata de persona deudora alimentaria.

Por su parte, el artículo 13 numeral 1 del Reglamento mencionado, dispone que las personas que aspiren a ejercer como Vocal Secretaria o Secretario y Vocal de Organización y Capacitación Electoral deberán satisfacer los requisitos que se exigen para las Consejerías Electorales, con excepción de los relativos a la antigüedad del título profesional y la edad. Asimismo, durante el período de su designación, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada.



2.11 Aplicación del Reglamento de Elecciones

Que, en términos del artículo 15 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, en la selección y designación de las personas que aspiren a ocupar las vocalías distritales, aplicarán los principios, etapas y requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, quienes podrán ocuparlas a través de concurso público, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral y el primero de los Reglamentos mencionado.

2.12 Criterios preferenciales y acciones afirmativas

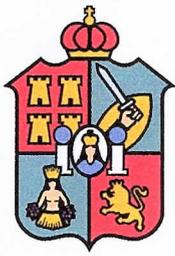
Que, de conformidad con los considerandos 2.25 y 2.26 del acuerdo CE/2023/030, este Consejo Estatal determinó que la pertenencia de alguna de las personas aspirantes a algún grupo en situación de discriminación otorgaría preferencia para ocupar un cargo de los sometidos a Concurso Público, situación sujeta a la acreditación de todas las etapas del proceso de selección y designación.

Asimismo, se determinó que para el distrito electoral uninominal local 4 con cabecera en el municipio de Centla, las personas que pertenezcan al grupo de personas indígenas tendrían preferencia en la designación e integración del Consejo y Junta Distrital que corresponde a esa demarcación; esto sin perjuicio de que se designen a personas de los grupos de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral.

De manera adicional, se determinó que el diez por ciento (10%) de los cargos a designarse para la integración de los Consejos y Juntas Distritales se otorgarían a personas con pertenencia a un grupo vulnerable, siempre que se auto adscribieran como tal y reunieran los requisitos legales administrativos, así como el perfil requeridos en la normativa electoral.

2.13 Procedimiento de selección y designación de las Vocalías Distritales

Que, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2024/018

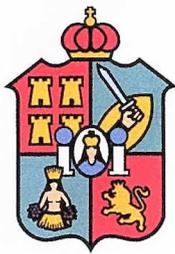
- I. Emisión y difusión de la convocatoria
- II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
- III. Aplicación del examen de conocimientos;
- IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
- V. Entrega y cotejo documental;
- VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
- VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
- VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
- IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, el Consejo Estatal consideró que el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las vocalías distritales, resultan acordes y complementarias a aquellas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

2.14 Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Que, el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales establece que, una vez concluidas las etapas establecidas en la Convocatoria, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia del Junta Ejecutiva, los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las personas integrantes de la Junta Ejecutiva.

Con base en esta información, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo en cita, se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas para las Vocalías Distritales, la cual será presentada la Junta Ejecutiva para su deliberación y en su caso aprobación.



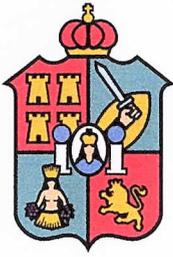
2.15 Adscripción, readscripción y rotación

Que, de conformidad con el artículo 30 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, esta Junta Ejecutiva será el órgano competente para determinar la adscripción de las Vocalías Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción o rotación; las cuales podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.16 Causas de remoción de las Vocalías Distritales

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 36 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, las personas que ocupen las Vocalías Distritales podrán ser removidos de sus cargos por las causas establecidas en el artículo 35 de dicho Reglamento o cuando incurran en alguna de las siguientes:

- I. Tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada;
- II. Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;
- III. Realizar actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos contra las o los integrantes del Consejo o de la Junta Ejecutiva o contra cualquier otro servidor o servidora pública del Instituto;
- IV. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- V. Por la comisión de actos que constituyan acoso u hostigamiento sexual o laboral o de violencia contra la mujer en razón de género, o por ser persona deudora alimentaria;
- VI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o desempeño; y
- VII. Ser condenado o condenada con pena privativa de libertad como resultado de una sentencia ejecutoria.



2.17 Desarrollo del procedimiento de designación de las Vocalías Distritales

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores y de acuerdo con los calendarios establecidos en las Convocatorias aprobadas mediante acuerdos CE/2023/030 y CE/2023/045, el procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales se desarrolló conforme a los siguientes plazos y de la siguiente forma:

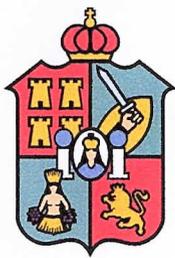
Etapa	Primera Convocatoria	Segunda Convocatoria
Difusión de la convocatoria	06 de octubre al 10 de noviembre	15 al 24 de noviembre
Registro de aspirantes	06 de octubre al 10 de noviembre	15 al 24 de noviembre
Examen de conocimientos	11 al 12 de noviembre	26 de noviembre
Entrega y cotejo documental	14 al 16 de noviembre	26 de noviembre
Observaciones	17 al 20 de noviembre	27 de noviembre
Valoración curricular	17 al 20 de noviembre	27 de noviembre
Entrevistas	22 al 30 de noviembre	28 al 30 de noviembre
Integración de propuestas	3 al 9 de diciembre	3 al 9 de diciembre

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, conforme a los plazos establecidos, difundió las Convocatorias a través del portal de internet del Instituto, las redes sociales, medios de comunicación, indicando con precisión los requisitos que debían cumplir las personas aspirantes y la documentación necesaria para su acreditación.

En esa tesitura, para ambas Convocatorias se registraron un total de 1030 personas que se postularon para los cargos de Consejerías y Vocalías Distritales de acuerdo con lo siguiente:

Cargo	Mujeres	Hombres	No binaria	Total
Consejerías Distritales	312	278	1	591
Vocalías Distritales	284	296	3	583
Totales	596	574	4	1174*

*144 personas se postularon para ambos cargos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2024/018

De las mil 30 personas que se postularon, acudieron a la evaluación un total de 667. En ese tenor, conforme al convenio de colaboración suscrito con este Instituto, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) evaluó a las personas aspirantes, quienes tuvieron la oportunidad de conocer su resultado de forma inmediata a la conclusión de la aplicación. Además, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y aplicando la protección de datos personales de los participantes, se publicó en el portal de internet y en los estrados del Instituto, la totalidad de los resultados obtenidos en esta etapa del procedimiento.

Con los resultados del examen de conocimientos proporcionados por la UJAT se constató que, de los 667 sustentantes, aprobaron un total de 429, de los cuales 142 se postularon a las Vocalías Distritales, 201 a las Consejerías Distritales y 86 a ambos cargos.

En los períodos establecidos, se llevó a cabo el cotejo documental de 389 personas que solicitaron su registro de forma electrónica; mientras que aquellas que se registraron de forma presencial en las oficinas del Instituto, el cotejo se realizó de forma inmediata.

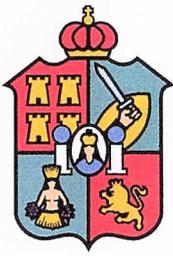
Del mismo modo, los integrantes del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva, respectivamente, dispusieron de los expedientes en medio magnético con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la valoración curricular, etapa del concurso que tuvo un valor ponderado del 20% de la calificación final.

Durante el período del 22 al 30 de noviembre, las Consejeras y Consejeros Electorales entrevistaron a 307 personas aspirantes; mientras que la Junta Ejecutiva realizó 163 entrevistas; en ambos casos, los resultados se remitieron a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Finalmente, el 5 de diciembre de la presente anualidad, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, mediante oficio DOEEC/1148/2023, remitió a la Presidencia del Consejo los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva para que, con base en esta información se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones relacionadas con las Vocalías Distritales.

g

X



2.18 Vocalías distritales vacantes

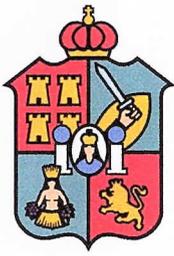
Que, el 23 de julio de 2024, la autoridad investigadora de la Contraloría General mediante acuerdo emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa CE/EPRA/022/2024 dejó sin efectos el nombramiento del ciudadano Ricardo Casanovas Beltrán como Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, lo anterior en virtud del presunto incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La determinación anterior se notificó a la Presidencia de este Instituto, el 24 de julio de la presente anualidad, mediante oficio CG/INV/677/2024.

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de la Junta Distrital resulta necesario que esta Junta Ejecutiva, en términos del artículo 119 numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral haga la designación correspondiente a fin de que dicho órgano electoral concluya los trabajos relativos al Proceso Electoral.

2.19 Designación de Vocalías Distritales

Que, con el propósito de conformar debidamente la Junta Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, esta Junta Ejecutiva considera la experiencia adquirida por las personas que se desempeñan como Vocal Secretaria y Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica en el propio órgano distrital. Lo anterior siguiendo el criterio establecido en el artículo 129 numeral 4 de la Ley Electoral que concede la posibilidad de que, la o el Vocal Secretario supla a la Presidenta o Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por la o el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

A partir de ese parámetro y ante la ausencia definitiva del titular de la Vocalía Ejecutiva, lo conducente es sustituir a éste con la persona que actualmente se desempeña como Vocal Secretaria; y a ésta, suplirla con la persona de quien ocupó la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica. Determinación que no contraviene disposición legal alguna, ya que atiende, además del principio de paridad, a la experiencia y el conocimiento que estas personas tienen actualmente, respecto a las actividades y el funcionamiento del órgano distrital.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2024/018

Sobre esa base, la Junta Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, queda conformada en los siguientes términos:

- a) En sustitución de Ricardo Casanovas Beltrán se designa a Alma Delia Barrosa Escudero, como Vocal Ejecutiva adscrita a la Junta Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.
- b) En sustitución de Alma Delia Barrosa Escudero, se designa a María de Jesús Gómez Jiménez, como Vocal Secretaria adscrita a la Junta Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.

Asimismo, de acuerdo con la información de cada una de las personas promovidas, se advierte que preservan los requisitos de designación, es decir, tienen conocimiento en materia electoral, cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas; y son competentes para desempeñarse como Vocales, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante.

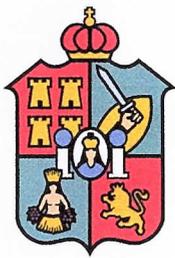
Por otra parte, toda vez que las etapas relativas a la preparación de la elección y la jornada electoral han concluido, no existe obligatoriedad alguna para designar a una persona que ocupe la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica.

A partir de las consideraciones anteriores, esta Junta Ejecutiva determina que la propuesta presentada por la Presidencia, cumple con las exigencias establecidas en la Ley Electoral, el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados y demás disposiciones legales.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. En virtud de la vacante originada en la Junta Electoral Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, se designa a Alma Delia Barrosa Escudero, Vocal Ejecutiva adscrita al órgano distrital mencionado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2024/018

Segundo. Asimismo, se designa a María de Jesús Gómez Jiménez, Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 15 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco.

Tercero. Las personas designadas en las Vocalías Distritales entrarán en función a partir de la aprobación del presente acuerdo. Asimismo, su actuación y desempeño estará sujeto a las disposiciones legales, de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida los nombramientos correspondientes y a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica notifique a las personas designadas la determinación de este órgano electoral.

Quinto. Hágase del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Estatal, el contenido del presente acuerdo para los efectos legales que correspondan.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

